



## RESOLUCIÓN JAFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 16 de octubre de 2023

**VISTO:** La Resolución de Gerencia General N° 57-2023-ATU/GG, emitida por la Gerencia General; la Carta N° 002-2023-SVB, emitida por la señora Sarita Ysabel Visitación Braul; el Informe N° D-002379-2023-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Ley N° 30900, se creó a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 12 de mayo del 2023, mediante Resolución de Gerencia General N° 57-2023-ATU/GG, se resolvió en su artículo 1 declarar procedente el beneficio de defensa legal solicitado por la señora Sarita Ysabel Visitación Braul, al haber sido comprendida en la demanda de indemnización por daños y perjuicios por el presunto incumplimiento de normas laborales, interpuesta por la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación de la ATU, ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 19379- 2022-0-1801-JR-LA-11);

Que, con fecha 23 de junio de 2023, se realizó la convocatoria de la Contratación Directa N° 006-2023-ATU para la contratación del “*Servicio de Asesoría y Defensa Legal a favor de la señora Sarita Ysabel Visitación Braul – Resolución de Gerencia General N° 57-2023-ATU/GG*”. Ese mismo día el Órgano Encargado de las Contrataciones de la ATU adjudica la buena pro a favor de la abogada Cynthia Teresa Cuba Copello;

Que, con fecha 07 de julio de 2023, la abogada Cynthia Teresa Cuba Copello y la ATU suscriben el Contrato N° 024-2023-ATU/GG-OA para la contratación del “*Servicio de Asesoría y Defensa Legal a favor de la señora Sarita Ysabel Visitación Braul – Resolución de Gerencia General N° 57-2023-ATU/GG*” (en adelante Contrato), por el importe total de S/ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil con 00/100 soles), lo que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con el 13 de octubre de 2023, ingresa a la ATU la Carta N° 002-2023-SVB, a través de la cual la señora Sarita Ysabel Visitación Braul solicita la resolución parcial del Contrato, alegando pérdida de confianza en el ejercicio de las labores de la profesional, resultando insostenible la relación profesional. Para tal efecto, adjuntan el documento denominado “*Acuerdo de Resolución contractual*” de fecha 12 de octubre de 2023, el mismo que cuenta con firmas legalizadas ante Notario Público; asimismo, en el referido acuerdo se expresa que, las partes acuerdan poner fin al citado contrato, por la causal establecida en el artículo 164, numeral 3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en la cláusula contractual décimo segunda, esto es, la resolución contractual sin culpa de las partes por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución contractual;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley establece que; “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.*”;

Que, en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento se observa que, la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en el caso que: “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*” (El subrayado es agregado);

Que, en el literal c) del numeral 165.2 del Reglamento en relación al procedimiento para la resolución contractual se prescribe: “*Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.*”;

Que, a través del Informe N° D-002379-2023-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la ATU<sup>1</sup> luego de analizar los siguientes tópicos: i) Respecto al procedimiento de selección; ii) Respecto al estado situacional del contrato; iii) Sustento para resolver el contrato, y; iv) Respecto a la facultad para resolver contratos; sustenta técnicamente y concluye que, resulta legalmente factible resolver parcialmente el Contrato por la causal señalada en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento “*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente*”

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo señalado en el literal b) del artículo 43 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 193-2023-ATU/PE.

*al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”, lo que representa el importe de S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles), siendo concordante con lo estipulado en la Cláusula Duodécima del Contrato;*

Que, en el literal c) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento respecto al procedimiento para resolver el Contrato se señala que, se comunica la resolución del vínculo contractual mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento cuando: “... cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.”, situación que se advierte en la Carta N° 002-2023-SVB e Informe N° D-002379-2023-ATU/GG-OA-UA;

Que, en el literal l) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración, la facultad de resolver los contratos relativos a la contratación de bienes, servicios y obras por las causales reguladas en la normativa de contrataciones, comprendiendo las actuaciones previas para llegar a dicha determinación;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el presente documento a través del cual se resuelva parcialmente el Contrato N° 024-2023-ATU/GG-OA “Servicio de Asesoría y Defensa Legal a favor de la señora Sarita Ysabel Visitación Braul – Resolución de Gerencia General N° 57-2023-ATU/GG”, por la causal prevista en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, concordante con lo establecido en el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley y la Cláusula Duodécima del Contrato;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 002-2023-ATU/PE y modificatoria;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Resolver parcialmente el Contrato N° 024-2023-ATU/GG-OA, derivado de la Contratación Directa N° 06-2023-ATU “Servicio de Asesoría y Defensa Legal a favor de la señora Sarita Ysabel Visitación Braul – Resolución de Gerencia General N° 57-2023-ATU/GG”, suscrito con la abogada Cynthia Teresa Cuba Copello, por la causal prevista en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con lo señalado en el numeral 36.1 del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, correspondiendo resolver el monto de S/ 36,000.00 (Treinta y seis mil con 00/100 soles), precisándose que el Contrato quedará resuelto parcialmente una vez notificado el presente documento.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente resolución a la Abogada Cynthia Teresa Cuba Copello, de conformidad con lo señalado en el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 3.-** Encargar a la Unidad de Abastecimiento la notificación de la presente Resolución a la señora Sarita Ysabel Visitación Braul para conocimiento y fines correspondientes, en atención al beneficio de defensa legal obtenido mediante Resolución de Gerencia General N° 57-2023-ATU/GG.

**Artículo 4.-** Disponer que la Unidad de Abastecimiento ejecute las acciones en el marco de sus competencias, en relación a la resolución parcial declarada en el artículo 1 del presente documento.

**Artículo 5.-** Disponer que la Unidad de Tecnologías de la Información publique la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao ([www.atu.gob.pe](http://www.atu.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese,**

**EDUARDO VARGAS PACHECO**  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION  
**Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU**